

ORDENANZA N° 79/96

VISTO:

El decreto n° 089/96 por el cual el departamento ejecutivo municipal veta parcialmente la Ordenanza n° 060/96; y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo justifica la observación efectuada en el apartamiento del Concejo Deliberante del temperamento sustentado por aquél en el Proyecto 13/96, entendiendo que resulta "inapropiado extender desde ya la vigencia de las medidas de racionalización al término de un año, lo que dificultaría su análisis y eventual modificación en un plazo menor", y que "reputa inconveniente establecer de manera genérica la suspensión de la Liquidación de viáticos".

Que, la disparidad de criterios entre el ejecutivo y el Deliberante no justifica el veto, máxime cuando se trata de materias privativas del Concejo, como las incluidas en las ordenanzas.

Que, en principio corresponde al órgano legiferante evaluar y decidir respecto de los temas que han de conformar las normas regulatorias de la administración comunal, reservándose el órgano administrador el cabal cumplimiento de las mismas.-

Que, aparece como incoherente sostener inapropiada la fijación de un plazo determinando (un año) y pretendiendo otro plazo también determinado (seis meses), pues obviamente no existen diferencias de esencia entre uno y otro término.

Que, de variar la situación antes del plazo fijado se puede atender a ella con el dictado de la norma que se estime pertinente.

Que, resulta discutible, desde del punto de vista doctrinario, la facultad del Ejecutivo de vetar parcialmente una ordenanza, ya que tanto el artículo 121 como el artículo 114 inciso 2 de la Ley 53 no prevén esa posibilidad, pareciendo ambos dar por sentado el veto total. A diferencia del artículo 111 donde expresamente se contempla la observación parcial.

Que, de consentirse el veto parcial podría dar lugar a la promulgación de "partes" de normas, descontextualizadas del todo en que fueron concebidas y sancionadas por el Concejo.

POR ELLO:

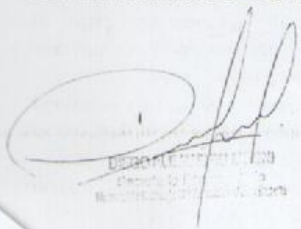
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ratificase en todos sus términos la Ordenanza N° 60/96 de fecha 26 de setiembre de 1996.-

ARTICULO 2°: Elévese al Departamento ejecutivo para su consideración y promulgación, comuníquese, publíquese y Archívese.

APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO




JUAN CARLOS MUÑOZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO